



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 858 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 OCT 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 91-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, con Documento N° 544559, Expediente Administrativo N° 129-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en setenta (70) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

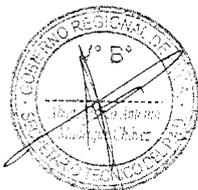
Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Se tiene que los procesados habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos el cual se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre del 2015, donde se les designa Miembros del Comité para el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 131-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, para "Adquisición de Alimentos de primera necesidad dentro del marco del Plan

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signature]

DR. GUSTAVO ESTEBAN ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 858 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 OCT 2017

Annual de Programa de Bienestar Social 2015-Dirigidos a trabajadores del régimen laboral 276 de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica”, el mismo que se acredita su grado de responsabilidad por la incorrecta postergación del programa para el otorgamiento de la Buena Pro, que trajo como consecuencia la nulidad del proceso; por lo tanto, se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecido en el Art. 13º numeral 13.2 Concurso de Infractores: que precisa en el **segundo párrafo**: “Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico”; y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala en su Art. 149º Acumulación de Procedimientos y Artículo 150º Regla de expediente único, Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver; bajo ese marco normativo se deberá iniciar el proceso administrativo disciplinario a los procesados señalados líneas abajo, bajo el principio de concurso de infractores.

Que, en la presente investigación sobre presunta falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **por parte de los servidores civil: Ing. Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, en el momento de la comisión de los hechos; **Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, en el momento de la comisión de los hechos, **Lic. Manuel Luis Guevara Nizama**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, en el momento de la comisión de los hechos y **CPC. Freddy Mancha Caso** en su condición de Operador de Procesos I, para la Oficina de Logística, en el momento de la comisión de los hechos; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 091-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-manch, de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, **se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;**

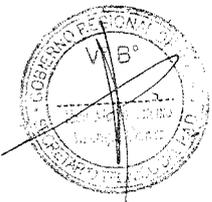
Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, **debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso**, en mérito a lo establecido en el Artículo 93º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106º de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, **en el presente procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD**, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 setiembre del 2015, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Constituir el Comité Especial Permanente, para que desarrollen funciones, facultades y competencias establecidas en el Art. 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los siguientes
3) Comité Especial Permanente de Proceso de Selección Clásica y bajo la modalidad de subasta inversa

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SELECCION

YARANGA B

ING. WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 858 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 OCT 2017

de Adjudicación Directa, para la contratación de bienes, el cual estará integrado por: *Titulares: Ing. Jaime Yaranga Bendezu, Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano y Lic. Manuel Luis Guevara Nizama;*

Informe Técnico N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/OL-FMC, de fecha 12 de noviembre del 2015, emitido por el Operador de Procesos I, donde le comunica al Director de la Oficina de Logística, que es procedente declarar la Nulidad del Proceso de Selección A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, por haber contravenido expresamente los Art. 4°, 5°, 30° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Art. 46°, 72° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Informe N° 024-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 12 de noviembre del 2015, emitido por el Director de la Oficina de Logística, donde le comunica al Director Regional de Administración, solicitando opinión legal con respecto al Proceso de Selección A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - Adquisición de Alimentos de primera necesidad dentro del marco del Plan Anual de Programa de Bienestar Social 2015-Dirigidos a trabajadores del régimen laboral 276 de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica;

Opinión Legal N° 211-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, de fecha 12 de noviembre de 2015, emitido por el Especialista Legal, donde le comunica al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - Adquisición de Alimentos de primera necesidad dentro del marco del Plan Anual de Programa de Bienestar Social 2015-Dirigidos a trabajadores del régimen laboral 276 de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, por parte del titular de la entidad;

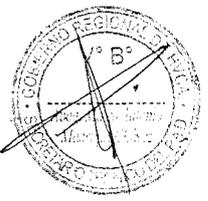
Informe N° 1116-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 16 de noviembre de 2015, emitido por el Director Regional de Administración, donde eleva el expediente para la emisión del acto resolutivo al Gerente General Regional, respecto a la nulidad del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - Adquisición de Alimentos de primera necesidad dentro del marco del Plan Anual de Programa de Bienestar Social 2015-Dirigidos a trabajadores del régimen laboral 276 de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, por parte del titular de la entidad;

Resolución Ejecutiva Regional N° 463-2015-GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 20 noviembre del 2015, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 131-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Adquisición de Alimentos de primera necesidad dentro del marco del "Plan Anual de Programa de Bienestar Social 2015-Dirigidos a trabajadores del régimen laboral 276 de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro;

Memorándum N° 926-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 22 de junio de 2017, con Sisgedo N° 429319, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente expediente respecto a la Nulidad de Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - Adquisición de Alimentos de primera necesidad dentro del marco del Plan Anual de Programa de Bienestar Social 2015-Dirigidos a trabajadores del régimen laboral 276 de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, para su reevaluación y precalificación conforme a ley del

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PROCESOS Y CONTRATACIÓN

Ing. César Enrique Pineda Bendezu
GERENTE GENERAL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 858 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 OCT 2017

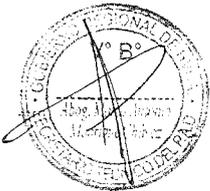
Servicio Civil;

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; Asimismo se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057, respecto a sus obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley N° 30057, por lo que se deberá de aplicar las obligaciones conforme al régimen laboral de cada procesados los mismos que se encuentran en la Ley 276 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM y D.L 1057 - CAS; con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley N° 30057, en consecuencia a ello los referidos procesados habrían transgredido los siguientes dispositivos:

- ❖ Servidor Civil: **Ing. Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, **Cargo Estructural: Director** numeral 1.19 “Las demás funciones que le asigne el Gerente General Regional” y la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, donde señala el Art. 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”; concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 72° Otorgamiento de la Buena Pro “El otorgamiento de la Buena Pro se realizará en acto público para todos los procesos de selección. Sin embargo, tratándose de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el otorgamiento de la Buena Pro podrá ser realizado en acto privado. En la fecha señalada en las Bases, el Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, dando a conocer los resultados del proceso de selección a través de un cuadro comparativo, en el que se consignará el orden de prelación y el puntaje técnico, económico y total obtenidos por cada uno de los postores. Una vez otorgada la Buena Pro, el Comité Especial está en la obligación de permitir el acceso de los postores al Expediente de Contratación, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito. El acceso a la información contenida en un Expediente de Contratación se regulará por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, incluidas las excepciones y limitaciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública allí establecidas o en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano” y el Art. 288° Registro de la información “La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información”. en consecuencia habría vulnerado el “Decreto Legislativo

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS

Ing. Jaime Yaranga Bendezu
GERENTE GENERAL REGIONAL





Resolución Gerencial General Regional

Nº 858 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 OCT 2017

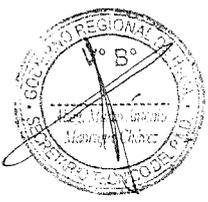
donde señala: numeral d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126° donde señala "(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Art. 129° "(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social"; estando a la norma vulnerada por la incorrecta postergación del programa para el otorgamiento de la Buena Pro, se amplió la etapa de mejoras de precios (Electrónicas), para el día 06 de noviembre del año en curso, lo que generó en el SE@CE un nuevo orden de prelación de postores e inevitablemente se alteró el resultado final de proceso, omisión que trajo como consecuencia la Nulidad del proceso.

- ❖ Servidor Civil: Lic. Manuel Luis Guevara Nizama, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina de Logística, **Cargo Estructural: Director**; numeral 1.27 "Otras funciones que le sean asignadas por el Director Regional de Administración" y la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, donde señala el Art. 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"; concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 72° **Otorgamiento de la Buena Pro** "El otorgamiento de la Buena Pro se realizará en acto público para todos los procesos de selección. Sin embargo, tratándose de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el otorgamiento de la Buena Pro podrá ser realizado en acto privado. En la fecha señalada en las Bases, el Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, dando a conocer los resultados del proceso de selección a través de un cuadro comparativo, en el que se consignará el orden de prelación y el puntaje técnico, económico y total obtenidos por cada uno de los postores. Una vez otorgada la Buena Pro, el Comité Especial está en la obligación de permitir el acceso de los postores al Expediente de Contratación, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito. El acceso a la información contenida en un Expediente de Contratación se regulará por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, incluidas las excepciones y limitaciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública allí establecidas o en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano" y el Art. 288 Registro de la información "La información que se registra en el SE@CE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SE@CE y de aquél que hubiera registrado la información", en consecuencia habría vulnerado el "Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; concordante con el

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGISTRO DE SELECCIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN

Manuel Luis Guevara Nizama

MANUEL LUIS GUEVARA NIZAMA
COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN





GOBIERNO REGIONAL
HUANCÁVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 858 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 OCT 2017

Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126° donde señala "(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Art. 129° "(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social"; estando a la norma vulnerada por la incorrecta postergación del programa para el otorgamiento de la Buena Pro, se amplió la etapa de mejoras de precios (Electrónicas), para el día 06 de noviembre del año en curso, lo que generó en el SE@CE un nuevo orden de prelación de postores e inevitablemente se alteró el resultado final de proceso, omisión que trajo como consecuencia la Nulidad del proceso.

- ❖ Servidor Civil: **CPC. Freddy Mancha Caso** en su condición de Operador de Procesos I, para la Oficina de Logística, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Contrato Administrativo de Servicios N° 138-2015-ORA/CAS, de fecha 16 de julio del 2015 y su Segunda Addenda al Contrato de fecha 23 de octubre del 2015 hasta el 31 de Diciembre del 2015, **Cargo Operador de Procesos I: Clausula Novena: Obligaciones Específicas**, literal c "Asesoría Técnica al comité especial y comité especial permanente del Gobierno Regional de Huancavelica en la absolución de consultas y observaciones a las beses, literal e) "Efectuar registros de procesos como: Consola de actos preparatorios, consola de procesos de selección, desiertos, nulidades y consentimiento de los procesos de selección con Buena Pro, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), f) "Realizar el seguimiento de los procesos de selección mediante el sistema electrónico de contrataciones del estado (SE@CE)" y g) "Otras funciones que le asigne el jefe inmediato", concordante con el Artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral Especial del D.S. N° 1057 del Gobierno Regional de Huancavelica, que señala: Art. 10° numeral 10.2 Obligaciones literal j) "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", Art. 14° Deberes de la Función Pública numeral 6) Responsabilidad, señala que "Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; estando a la norma vulnerada por la incorrecta manipulación en el programa SE@CE de la postergación del programa para el otorgamiento de la Buena Pro, lo que conllevó a la ampliación en las fechas de la etapa de mejoras de precios (Electrónicas), para el día 06 de noviembre del año en curso, lo que generó en el SE@CE un nuevo orden de prelación de postores e inevitablemente se alteró el resultado final de proceso, omisión que trajo como consecuencia la Nulidad del proceso;

Que a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente acto resolutorio; la conducta típica de los procesados mencionados líneas arriba; se encontraría tipificado en la siguiente falta administrativa:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 858 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 OCT 2017

Que, de acuerdo a lo desarrollado, se pueden apreciar existe suficientes medios para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre presunta falta administrativa *respecto a la Nulidad de Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP*, el mismo que se acredita mediante el Informe Técnico N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/OL-FMC, de fecha 12 de noviembre del 2015, emitido por el Operador de Procesos I, donde le comunica al Director de la Oficina de Logística, que es procedente declarar la Nulidad del Proceso de Selección A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, por haber contravenido expresamente los Art. 4°, 5°, 30° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Art. 46°, 72° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Opinión Legal N° 211-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD**, de fecha 12 de noviembre de 2015, emitido por el Especialista Legal, donde le comunica al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - Adquisición de Alimentos de primera necesidad dentro del marco del Plan Anual de Programa de Bienestar Social 2015-Dirigidos a trabajadores del régimen laboral 276 de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, por parte del titular de la entidad, lo que conlleva a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 463-2015-GOB.REG.HVCA/GR**, de fecha 20 noviembre del 2015, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 131-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Adquisición de Alimentos de primera necesidad dentro del marco del "Plan Anual de Programa de Bienestar Social 2015-Dirigidos a trabajadores del régimen laboral 276 de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, **EN CONSECUENCIA, SE LES IMPUTA EL SIGUIENTE PLIEGO DE CARGOS:**

- Servidores Civil: **Ing. Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente, **Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente y **Lic. Manuel Luis Guevara Nizama**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, respectivamente, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado **negligentemente en el desempeño de sus funciones**, tal es el caso que como Comité Especial Permanente convoca el proceso de selección, el 05 de noviembre de 2015 de acuerdo al cronograma estaba previsto la etapa de mejoras de precios ((Electrónicas) en el siguiente horario de las 10:00 horas a 13:00 horas, de acuerdo a las bases del proceso; sin embargo por la incorrecta postergación del programa para el otorgamiento de la Buena Pro, se amplió la etapa de mejoras de precios (Electrónicas), para el día 06 de noviembre del año en curso, lo que generó en el SE@CE un nuevo orden de prelación de postores, según los últimos lances electrónicos que realizó el 06 de noviembre, sin embargo como quiera que dichos lances fueron validados por el SE@CE producto del error de nuestra entidad, inevitablemente se alteró el resultado final de proceso, **lo que conlleva a incorrecta integración de las bases**; lo que habría generado la nulidad del proceso de selección antes mencionado;
- Servidor Civil: **CPC. Freddy Mancha Caso** en su condición de Operador de Procesos I, para la Oficina de Logística, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado **negligentemente en el desempeño de sus funciones**, tal es el caso que como Operador de Procesos I de la Oficina de Logística, manipulo inadecuadamente el

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SELECCION
 Lic. Carlos Enrique Torres Bendezu
 Director de Logística





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 858 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 OCT 2017.

programa SE@CE, lo que conllevó, que se amplió la etapa de mejoras de precios (Electrónicas), para el día 06 de noviembre del año en curso, lo que generó en el SE@CE un nuevo orden de prelación de postores, sin embargo como quiera que dichos lances fueron validados por el SE@CE producto del error de nuestra entidad, inevitablemente se alteró el resultado final de proceso, lo que conllevó a incorrecta integración de las bases; lo que habría generado la nulidad del proceso de selección antes mencionado

Que, *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse por la Secretaría Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar*.

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 091-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 24 de octubre del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

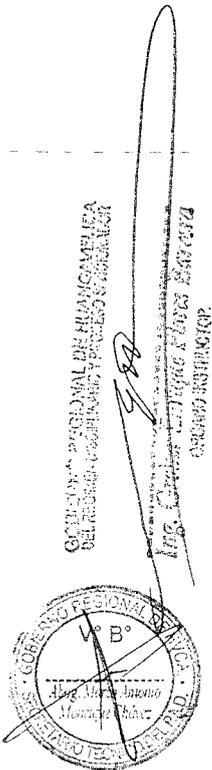
Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

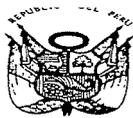
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados, bajo el concurso de infractores, por haber participado conjuntamente en la comisión de los hechos, en mérito a lo dispuesto en el *Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores*, de la *Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC*-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala “*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor se el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*”, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados.

ARTÍCULO 2°.- INSTAURAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **ING. JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 17 de setiembre del 2015, (Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión), en el momento de la comisión de los hechos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. **858** -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 OCT 2017

- Servidor Civil: **ING. WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la *Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 17 de setiembre del 2015*, (Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **LIC. MANUEL LUIS GUEVARA NIZAMA**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la *Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 17 de setiembre del 2015*, (Director de Oficina de Logística), en el momento de la comisión de los hechos
- Servidor Civil: **CPC. FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Operador de Procesos I, para la Oficina de Logística, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria; la posible sanción a imponerse, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERANDO, que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad al Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil N°30057, a los procesados serían:

- Servidor Civil: **ING. JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS.**
- Servidor Civil: **ING. WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS.**
- Servidor Civil: **LIC. MANUEL LUIS GUEVARA NIZAMA**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.S. SIE N° 131-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS.**
- Servidor Civil: **CPC. FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Operador de Procesos I, para la Oficina de Logística, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS**

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABAMBIA
DEL REGIMEN DE DESARROLLO Y PROGRESO ECONÓMICO

Ing. Guido Enrique Flores Barcoza
DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCESOS





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 858 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 OCT 2017

consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos

Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del

PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SERVIDOR

[Signature]
Ing. Carlos Enrique Flores Becerra
Órgano Instructor



Cc.
npr